



Asunto: Iniciativa de Decreto

**CIUDADANOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El Diputado **FEDERICO RANGEL LOZANO**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I, y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto reformar diversos artículos de la Ley de Juventud del Estado de Colima**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 12 de julio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto número 339, por el que se crea la Ley de la Juventud del Estado de Colima.

A tres años de distancia de su entrada en vigor, es indispensable contar con un marco normativo adecuado que permita establecer disposiciones claras, precisas y complementarias de los conceptos tutelados por la Ley de la Juventud del Estado, a fin de llevar a cabo con mayor atingencia las tareas relativas a la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo integral de la juventud colimense.

Se propone, en primer término, que los consejeros ciudadanos tengan una residencia efectiva en la Entidad, para lograr un mayor

compromiso con las políticas en favor de la juventud colimense; y precisar que los mismos participen en el Consejo por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período igual. Esto propiciaría una modificación al artículo 25.

Asimismo, se plantea que el Consejo Ciudadano de Consulta y Seguimiento de la Política Joven en el Estado, tenga una mayor participación y más atribuciones para que cumpla cabalmente on los objetivos que le señala la Ley en la materia. Para ello, se formula adicionar al artículo 27 seis facultades que tiendan a dicho objetivo. Finalmente, se sugiere clarificar en la fracción II del artículo 28, que las convocatorias a sesiones del Consejo Ciudadano se autorizarán por el propio presidente y se tramitarán por conducto del Secretario.

Por lo antes expuesto y fundado, los Diputados que suscribimos la presente Iniciativa, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE COLIMA

ÚNICO.- Se reforma el inciso a. del tercer párrafo y adiciona un cuarto párrafo al artículo 25; se adicionan las fracciones IX a XVI del artículo 27; y se reforma la fracción II del artículo 28 de la Ley de Juventud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

“Artículo 25.- [...]

[...]

[...]

a.- Ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos y contar con residencia efectiva no menor de un año en el Estado;

b. a g.- [...]

Los consejeros ciudadanos participarán en el Consejo por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período igual.”

“Artículo 27.- [...]

I a VIII.- [...]

IX.- Promover la formulación y ejecución de programas y acciones interinstitucionales en materia de atención a la juventud;

X.- Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las políticas, programas, estrategias y acciones dirigidas a los jóvenes;

XI.- Impulsar el pleno respeto a los derechos de los jóvenes y promover su difusión entre los diversos sectores sociales;

XII.- Orientar y establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias y organismos para la elaboración de diagnósticos, acerca de la situación de los jóvenes en el Estado de Colima;

XIII.- Promover ante los Ayuntamientos la creación de institutos municipales de atención a la juventud;

XIV. Evaluar los avances y logros de los programas y acciones orientadas al beneficio de los jóvenes;

XV.- Establecer grupos de trabajo a los que les asigne el cumplimiento de asuntos específicos; y

XVI.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto.”

“Artículo 28.- [...]

I.- [...]

II.- Convocar, por conducto del Secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias y presidir las mismas;

III a VIII.- [...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputados que suscribimos la presente Iniciativa, solicitamos que sea turnada a la Comisión o Comisiones competentes, para proceder al análisis, estudio y dictamen correspondiente, lo anterior en términos del artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

ATENTAMENTE

Colima, Col., a 15 de febrero de 2016.


DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO

COORDINADOR DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PRI


DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

DIPUTADA ÚNICA DEL PVEM



J. Adrián Orozco Neri
DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI
DIPUTADO ÚNICO DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

Joel Padilla Peña
DIP. JOEL PADILLA PEÑA
DIPUTADO ÚNICO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Juana Andrés Rivera
DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA

Graciela Larios Rivas
DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS

Octavio Tintos Trujillo
DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

J. Guadalupe Benavides Floran
DIP. J. GUADALUPE BENAVIDES FLORAN

Hector Magaña Lara
DIP. HECTOR MAGAÑA LARA

Eusebio Mesina Reyes
DIP. EUSEBIO MESINA REYES

Santiago Chávez Chávez
DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de Colima, presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado.